

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-02-1904

*Título:* POR LA CUAL SE RECONOCE Y MANDA PAGAR UN CREDITO A FAVOR DEL DISTRITO MUNICIPAL DE COLON.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00004

*Publicada el:* 07-03-1904

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* División territorial, Municipios

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 1.858

*Rollo:* 201

*Posición:* 104

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-02-1904

*Título:* SOBRE CREACION DE UN SEGUNDO CIRCUITO DE NOTARIA Y REGISTRO EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00004

*Publicada el:* 07-03-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Notarios Públicos, Abogados

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 1.858

*Rollo:* 201

*Posición:* 104

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-03-1904

*Título:* POR LA CUAL SE ASIGNA SUELDO Y VIATICOS A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, AL SECRETARIO Y DEMAS EMPLEADOS SUBALTERNOS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00004

*Publicada el:* 07-03-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Poder Legislativo, Asamblea Nacional

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 1.858

*Rollo:* 201

*Posición:* 104

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 4

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-03-1904

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO. (GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00004

*Publicada el:* 07-03-1904

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Crédito fiscal, Régimen fiscal

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 1.858

*Rollo:* 201

*Posición:* 104

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 5

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-03-1904

*Título:* POR LA CUAL SE ASIGNA SUELDO Y GASTOS DE REPRESENTACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00004

*Publicada el:* 07-03-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Administración pública, Oficinas públicas, Presidente de la República

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 1.858

*Rollo:* 201

*Posición:* 104

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-02-1904

*Título:* SOBRE SECRETARIAS DE ESTADO

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 00004

*Publicada el:* 07-03-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Administración pública, Oficinas públicas

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.858

*Rollo:* 201

*Posición:* 104

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 7 de Marzo de 1904.

NUM. 4

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la Republica.

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Secretario de Gobierno.

**TOMAS ARIAS.**

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**JULIO J. FABREGA.**

Secretario de Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

**ANTONIO ELIAS BORRERO E.**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

**DANIEL BALLEW.**

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER LEGISLATIVO.

**LEY NÚMERO 1 DE 1904,**

(DE 29 DE FEBRERO).

por la cual se reconoce y manda pagar un crédito a favor del Distrito Municipal de Colón.

*La Convención Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1.º Se reconoce a cargo del Tesoro de la República y a favor del Tesoro del Distrito Municipal de Colón, la suma de doce mil pesos (\$12,000) que dejó de pagar a ese Distrito el extinguido Departamento de Panamá proveniente de los impuestos departamentales destinados al fomento de la instrucción pública primaria.

Artículo 2.º El pago de la expresada suma de doce mil pesos (\$12,000) se hará al Tesoro del Distrito Municipal de Colón antes del 1.º de Junio del corriente año, a fin de que sea destinado al objeto indicado en la Ordenanza departamental número 9 de 1903.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Presidente.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario.

**Juan Brin.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 29 de 1904.

Publíquese y ejecútese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**JULIO J. FABREGA.**

**LEY NÚMERO 2 DE 1904,**

(DE 29 DE FEBRERO).

celebración de un segundo Circuito de Notaría y Registro en la Provincia de Natuna y Registro en la Provincia de Los Santos.

*La Convención Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 1.º de Mayo del presente año habrá en la Provincia de Los Santos un segundo Circuito de Notaría y Registro, compuesto de los siguientes municipios: Los Tablas, que será su cabecera, Guararé, Pocerí, Cedasi y Tomosi.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo podrá señalar libremente, mientras se expida la ley de su objeto, el que deban devengar estos empleados.

Dada en Panamá, a 27 de Febrero de 1904.

El Presidente.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario.

**Juan Brin.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Febrero de 1904.

Publíquese y ejecútese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**JULIO J. FABREGA.**

**LEY NÚMERO 3 DE 1904,**

(DE 2 DE MARZO).

por la cual se asienta sueldo y viáticos a los Diputados a la Asamblea Nacional, al Secretario y demás empleados subalternos.

*La Convención Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1.º El sueldo de los Diputados a la Asamblea Nacional de Panamá, el del Secretario y demás empleados subalternos, durante el tiempo de las sesiones, será el siguiente:

El de los Diputados, cuatrocientos pesos mensuales cada uno	\$ 400
El del Secretario	400
El del Secretario auxiliar	350
El del Oficial Mayor	250
El del Oficial Primero	200
El de seis escribientes, ciento sesenta pesos mensuales cada uno	100
El de dos porteros, ochenta pesos mensuales cada uno	80
El del Cartero	60

Estos sueldos podrán ser pagados por décadas, mediante vales que serán legalizados al fin de cada mes.

Artículo 2.º Los ciudadanos elegidos Diputados por las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos y Veraguas tendrán derecho, como viáticos, a cuatro pesos por millímetro, tanto de venida a la capital como de regreso a sus respectivos domicilios.

Artículo 3.º El que se encuentre fuera del país, y fuere elegido Diputado, recibirá por viáticos lo que correspondiera a los Diputados del Circuito Electoral más distante de la capital de la República.

Artículo 4.º El que fuere electo Diputado por una Provincia distinta de aquella donde tuviere su domicilio tendrá derecho a viáticos desde el lugar donde reside.

Artículo 5.º Esta ley surte sus efectos desde su promulgación y comprende a los Diputados y personal subalterno de la actual Convención.

Dada en Panamá, a 29 de Febrero de 1904.

El Presidente.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario.

**Juan Brin.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Marzo de 1904.

Publíquese y ejecútese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

**LEY NÚMERO 4 DE 1904,**

(DE 4 DE MARZO).

por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

*La Convención Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a nombre y por cuenta de la República, contrate un empréstito, con interés, hasta por la suma de cien mil pesos (\$100,000) en oro, en las mejores condiciones en que sea posible hacerlo en esta plaza, para atender con ella a los inmediatos e inevitables gastos del servicio público.

Dada en Panamá, a 1.º de Marzo de 1904.

El Presidente.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario.

**Juan Brin.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 4 de 1904.

Publíquese y ejecútese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

**LEY NÚMERO 5 DE 1904,**

(DE 4 DE MARZO).

por la cual se asienta sueldo y viáticos a la representación al presidente de la República.

*La Convención Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único. Desde el día 20 de Febrero del presente año el presidente de la República gozará del sueldo mensual de mil quinientos pesos (\$1,500), que se le pagarán por el Tesoro Nacional en moneda de curso legal corriente al tiempo del pago.

Para gastos de representación oficial del mismo Magistrado se le asigna la suma hasta de seis mil pesos (\$6,000) cada año, pagaderos en la forma arriba indicada. Esta suma no podrá destinarse a objeto distinto del indicado.

Dada en Panamá, a 1.º de Marzo de 1904.

El Presidente.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario.

**Juan Brin.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Marzo de 1904.

Publíquese y ejecútese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

## PODER EJECUTIVO.

**DECRETO NUMERO 3 DE 1904,**

(DE 23 DE FEBRERO),

sobre Secretarías de Estado.

*El Presidente de la República de Panamá,*

En uso de la autorización que le ha conferido la Asamblea Nacional, por medio de su Acto Constitucional de 9 de este mes.

DECRETA:

Art. 1.º Para el despacho de los negocios que corresponden al Poder Ejecutivo Nacional, habrá temporalmente cuatro Secretarías de Estado, que se denominarán:

- De Gobierno.
- De Hacienda.
- De Instrucción Pública y Justicia.
- De Obras Públicas.

de Boon de  
o ch. Haza y  
Herrera, mayor  
al de Gorgona  
cien noventa y  
este Distrito, se  
apropia contra  
de Jiraguá, a ser  
el 3.º de febrero  
de 1904.

que si así lo  
administras a ju-  
do de lo contrario  
que haya lugar  
filación por lo  
s las autoridades  
judicial e igno-  
raciones, con las  
los decretos que  
paral 1901 y 1902  
por la aprobación  
por la comisión de  
los preceptos.  
do del Circuito de  
los quince años de  
2 mil novecientos

UDO VALDEA.  
Ricardo Cerpa.

1004-1004.

El orden en que quedan expresadas dichas Secretarías será el de su precedencia.

Art. 2.º Los diferentes negocios de administración pública que, con arreglo a la Constitución y Leyes de la República, corresponden al Poder Ejecutivo Nacional, se clasifican en los siguientes Departamentos:

1.º DE POLÍTICA INTERIOR, que comprende todo lo que se relaciona con el orden público, policía, división territorial, elecciones populares, nombramientos de empleados públicos que corresponden hacer al Presidente de la República en el Ramo de Gobierno, posesión, renuncias, excusas y licencias de los mismos empleados; sanción de las leyes de la nación en el mismo ramo; revisión y suspensión de los Acuerdos Municipales, de conformidad con la ley de régimen municipal, y Resoluciones de los Jueces y Alcaldes; impresiones oficiales; archiveros nacionales; pesas y medidas; fiestas públicas nacionales; tratamiento oficial; Intérpretes Públicos; Cuerpo de Bomberos; Asambleas Legislativas; Agencias de navegación por vapor; Empresas del Cable Submarino y de la Luz Eléctrica; Compañías del Canal y del Ferrocarril de Panamá y demás establecidas o que se establezcan en el Istmo, en asuntos de la competencia del Ramo de Gobierno.

2.º DE RELACIONES EXTERIORES, que comprende lo concerniente a leyes y reglamentos orgánicos del servicio diplomático y consular, nombramientos, renuncias, excusas, licencias y posesión de funcionarios diplomáticos y consulares; a la expedición de credenciales, instrucciones, Letras Patentes de provision y de retiro, Exequiatur, Cartas de Gabinete, correspondencia diplomática y consular; a los pasaportes para el exterior en tiempo de paz; a los límites, por todos los efectos, de las fronteras y permisos que puedan concedersele; al estudio, intercepción, resolución, ejecución y dirección, según el caso, de todos los asuntos y actos públicos o privados políticos, comerciales, industriales ó marítimos de carácter internacional; a la policía de fronteras; a la inmigración, colonización, nacionalización y reclamaciones de extranjeros; al tránsito interoceánico y empresas relacionadas con él; a las audiencias diplomáticas y consulares; a la revisión de la correspondencia, informes y revistas consulares y selección de los documentos que hayan de publicarse en los Anales respectivos; a la aprehensión de marinos desertores de buques extranjeros surtos en los puertos de la República; a los contratos, tratados públicos, originales ó en copia, política y actos oficiales que deben conservarse y custodiarse en el archivo, y a la publicación de anales diplomáticos y consulares.

3.º DE GUERRA Y MARINA, que comprende todo lo relativo a la fuerza pública; pasaportes en tiempo de guerra; hospitales militares, parques, buques de guerra, aprovisionamiento de los ejércitos de mar y tierra; empréstitos, suministros y expropiaciones en tiempo de guerra; armamentos, vestuarios, equipo y menaje; formación del escalafón general, escuela náutica y de educación marítima ó de pilotaje; levantamiento de cartas náuticas y de puertos y de fonsa de éstos; honores que se tributen por la Fuerza Pública, de conformidad con las ordenanzas militares; nombramientos, posesión, excusas, renuncias, licencias y Letras Patentes y cuanto pueda rozarse con este Ramo.

4.º DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, que comprende los asuntos que versen sobre servicios de correspondencia y encomiendas, de telégrafos y telefonos; con la construcción, conservación y administración de las líneas telegráficas y telefónicas nacionales; con el personal y material de correos, telégrafos y telefonos y fomento de esos ramos en general.

5.º DE NEGOCIOS GENERALES, que comprende todo lo que no se hubiere clasificado en la nomenclatura de los Departamentos de Política Interior, de Relaciones Exteriores, de Guerra y Marina y de Correos y Telégrafos, que tengan relación con la parte política ó gubernativa de la Administración Pública.

6.º DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, que comprende todo lo relativo a la enseñanza primaria y secundaria, textos y útiles, locales y mobiliario para la Universidad y Escuelas Nacionales, nombramientos de profesores y maestros, posesión, excusas, renuncias y licencias de los empleados del ramo; Escuelas de Artes y Oficios; Bibliotecas populares; Instituto de Bellas Artes; Academia Nacional, Sociedades Científicas y Literarias y auxilio á esas instituciones.

7.º DE JUSTICIA, que comprende lo relativo al personal y material de los Tribunales y Juzgados, Ministerio Público, Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos y Privados y Anotadores de Hipotecas; a la suprema inspección judicial, de modo que en toda la República se administre pronta y cumplida justicia, prestándose á los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias; a la orden de traslación de reos de un lugar a otro, y a la radicación de causas no terminadas de un Circuito en otro, en los casos previstos por la ley de la materia; a las órdenes que emanen de iniciativa fiscal, para mandar acusar ante Tribunal ó Juzgado competente, por medio del respectivo Agente del Ministerio Público, ó de un Abogado Fiscal, nombrado al efecto, á cualesquiera funcionarios nacionales, provinciales ó municipales del orden administrativo ó judicial, por infracción de la Constitución ó de las leyes, ó por otros delitos cometidos en ejercicio de sus funciones; lo que se refiere al ejercicio de la atribución de conceder indultos, conmutar la pena de muerte y convertir, conmutar y rebajar las demás penas impuestas, conferida por la Constitución y leyes al jefe del Gobierno de la República; los asuntos que surjan de las relaciones de la Iglesia Católica con el Gobierno Civil, y los asuntos relativos al ejercicio de todos los demás cultos que no sean contrarios a la moral ni á las leyes; todo lo relativo a misiones, como medio de civilización de tribus bárbaras; la interpretación de las disposiciones que sobre materia civil, comercial, de minas, judicial, penal y de policía en lo relativo a penas -deban aplicar ó cumplir las autoridades administrativas; la dirección, reglamentación y administración de los establecimientos de castigo costeados y sostenidos con fondos de la República; la legalización ó incorporación de compañías anónimas; la vigilancia y tución de las corporaciones ó entidades jurídicas instituidas con un fin de utilidad común, a efecto de que conserven sus rentas y se inviertan debidamente y se cumpla en todo lo esencial con la voluntad del fundador; la concesión de patentes de privilegio temporal á los autores de invenciones ó perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley.

8.º DE HACIENDA, que comprende todo lo relativo a la creación, organización y administración de las rentas y contribuciones públicas; al personal empleado en la liquidación, percepción y resguardo de ellas; al pago de los gastos de personal y material y demás del servicio público nacional; a las fianzas de los responsables del Erario; a la dirección y custodia de los bienes de la República; a los fideicomisos y mutuos; a la moneda nacional; a la liquidación ó pliego de cargos y contratos sobre arrendamientos de inmuebles públicos, etc.; a la administración y servicio de las oficinas de recaudación y pago; y de los gastos que se causen por devoluciones, alcances, primas, descuentos y pago de la mitad del sueldo de los empleados nacionales á quienes se conceda licencia por enfermedad debidamente comprobada.

9.º DEL TESORO, que comprende todo lo que tiene relación con la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, con el movimiento de caudales provenientes del producto de las propiedades, rentas y contribuciones nacionales ó de empréstitos, préstamos ó anticipos que se hagan a la República; con la distribución de dichos caudales entre los diferentes pagadores del servicio público; con el pago material de los créditos pasivos reconocidos; con todas las operaciones de Banca, conexadas con el servicio del Tesoro, como suplementos,

libranzas, cambios de monedas, letras, anticipaciones, remesas, etc., y con la fiscalización y examen de las oficinas de recaudación y pago.

10. DE CONTABILIDAD, que comprende todo lo relacionado con la cuenta general del Tesoro de la República; con la Corte de cuentas nacional y con las cuentas de los responsables del Erario; con el reconocimiento, liquidación, ordenanzas de pago y legalización de los gastos del servicio público, y con las consultas que se hagan por las oficinas ordenadoras y pagadoras sobre contabilidad oficial.

11. DE LA DEUDA NACIONAL, que comprende todo lo relativo al reconocimiento, inscripción y clasificación de la Deuda Pública a cargo de la Nación; a la emisión, conversión, amortización ó incineración de los documentos que la comprueban ó establezcan; a la liquidación y ordenación del pago de sus intereses.

12. DE ASUNTOS VARIOS, que comprende todo lo que no se hubiere clasificado en los Departamentos de Hacienda, del Tesoro, de Contabilidad y de la Deuda Nacional y que tenga relación con la parte puramente de administración económica de la Nación.

13. DE OBRAS PÚBLICAS, que comprende la construcción y conservación de los edificios nacionales; la formación de la Carta Geográfica de Panamá y de los estudios geológicos y mineralógicos del territorio istmo; la construcción y fomento de nuevas vías ferreas; la apertura, composición y conservación de los caminos a cargo de la nación; la limpia y canalización de ríos y la mejora de la navegación interior de los que sirven de comunicación entre la capital y las distintas poblaciones de la República; el fomento y las renuncias, posesión y títulos de minas, y todo lo relativo al fomento y desarrollo de la industria minera; lo que tenga relación con las patentes de invención y de privilegio para el fomento de las industrias; las exposiciones nacionales y extranjeras.

14. DE ESTADÍSTICA, que comprende todo lo relativo al levantamiento del censo general, y á la estadística nacional.

15. DE AGRICULTURA, que comprende todo lo relacionado con el fomento y mejora de la industria agrícola nacional; auxilios á los Colegios agrícolas; inspección de estos en cuanto tenga relación al empleo de las subvenciones que la ley les otorgue; con las publicaciones referentes a la agricultura y a las ciencias tecnológicas aplicadas a la agronomía, y con la dirección del personal y material que comprendan los establecimientos nacionales de este ramo.

16. DE TIERRAS BALDÍAS, que comprende todo lo relativo á la solicitud, adjudicación, demarcación, posesión y títulos de tierras baldías, y á la explotación de los bosques nacionales.

17. DE HIGIENE, que comprende todo cuanto tiene relación con las cuarentenas de buques procedentes de puertos infectados ó sospechosos; con las enfermedades epidémicas locales, con los cementerios públicos, lazaretos, creatorio, aseo y salubridad pública, acueductos, alcantarillados y en general con toda medida de higiene pública.

18. DE BENEFICENCIA Y RECOMPENSAS, que comprende los negocios que se refieran á honores y recompensas á los servidores públicos, socorros para las poblaciones en casos de siniestros; organización y administración de hospitales, casas de asilo, hospicios, sociedades de beneficencia y auxilios á dichas instituciones.

Art. 3.º Los departamentos en que queda dividido el despacho de los distintos negocios a cargo del Poder Ejecutivo Nacional se adscriben á los cuatro Secretarías de Estado, en el orden que sigue:

- 1.º A la Secretaría de Gobierno, los Departamentos de Política Interior, de Relaciones Exteriores, de Guerra y Marina, de Correos y Telégrafos y de Negocios Generales;
2.º A la Secretaría de Hacienda, los de Hacienda, del Tesoro, de Contabilidad, de la Deuda Nacional y de Asuntos varios.

3.º A la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, los de Instrucción Pública y Justicia;

4.º A la Secretaría de Obras Públicas, los de Fomento y Obras Públicas, de Estadística, de Agricultura, de Tierras Baldías, de Higiene y de Beneficencia y Recompensas.

Art. 4.º Las Secretarías de Estado se dividen en Secciones para el despacho de los asuntos atribuidos a cada una de ellas, las cuales constarán de los siguientes empleados, cuyas asignaciones mensuales se expresan también a continuación:

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Table with 2 columns: Position and Salary. Secretary with salary of \$400, Subsecretary with salary of \$250, and another Subsecretary with salary of \$650.

Sección Primera.

Table with 2 columns: Position and Salary. Chief of Section with salary of \$220, Officials 1st, 2nd, and 3rd with salaries of \$175, \$150, and \$125, Chief of Correspondence with salary of \$125, Interpreter with salary of \$200, Editor Official with salary of \$200, Archivero with salary of \$100, Porter with salary of \$70, and Chief of Section with salary of \$40 and \$1,505.

Sección Segunda.

Table with 2 columns: Position and Salary. Chief of Section with salary of \$220, Official 1st Translator with salary of \$175, and Official 2nd with salary of \$150 and \$15.

Sección Tercera.

Table with 2 columns: Position and Salary. Chief of Section with salary of \$220, Official 1st with salary of \$175, and Pagan with salary of \$380 and \$2,700.



Vienen.....	\$ 395 ..	\$ 2,790 ..
Oficial 2.º, con sueldo de.....	150 ..	545 ..
<b>Sección Cuarta.</b>		
Correos y Telégrafos.		
Jefe de Sección, con sueldo de.....	\$ 250 ..	350 ..
Oficial con sueldo de.....	175 ..	350 ..
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA.</b>		
Secretario con sueldo de.....	\$ 400 ..	650 ..
Subsecretario, con sueldo de.....	250 ..	650 ..
<b>Sección Primera.</b>		
Hacienda y Asuntos Varios.		
Jefe de Sección, con sueldo de.....	\$ 220 ..	320 ..
Oficial 1.º, con sueldo de.....	175 ..	320 ..
Oficial 2.º.....	150 ..	320 ..
Oficial 3.º.....	125 ..	320 ..
Un Registrador Archivero, con sueldo de.....	125 ..	705 ..
<b>Sección Segunda.</b>		
Tesoro y Deuda Nacional.		
Jefe de Sección, con sueldo de.....	\$ 220 ..	320 ..
Oficial 1.º, con sueldo de.....	175 ..	320 ..
Oficial 2.º.....	150 ..	320 ..
<b>Sección Tercera.</b>		
Contabilidad.		
Jefe Titular de Libros, con sueldo de.....	\$ 220 ..	320 ..
Liquidador, con sueldo de.....	200 ..	320 ..
Oficial Auxiliar, con sueldo de.....	150 ..	650 ..
Oficial Auxiliar.....	150 ..	650 ..
Primer Portero, con sueldo de.....	70 ..	130 ..
Segundo Portero, con sueldo de.....	60 ..	270 ..
<b>SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.</b>		
Secretario, con sueldo de.....	\$ 450 ..	650 ..
Subsecretario, con sueldo de.....	250 ..	650 ..
<b>Sección Primera.</b>		
Instrucción Pública.		
Jefe de Sección, con su sueldo de.....	\$ 250 ..	350 ..
Dos Oficiales, cada uno, con sueldo de.....	\$ 175 ..	350 ..
Dos Oficiales, cada uno, con sueldo de.....	150 ..	390 ..
Dos Oficiales, cada uno, con sueldo de.....	125 ..	250 ..
140 ..	140 ..	1,150 ..
<b>Sección Segunda.</b>		
Justicia.		
Jefe de Sección, con sueldo de.....	\$ 220 ..	320 ..
Dos Oficiales, cada uno, con sueldo de.....	\$ 175 ..	350 ..
Dos Oficiales, cada uno, con sueldo de.....	150 ..	390 ..
Los Oficiales, cada uno, con sueldo de.....	125 ..	350 ..
Dos Porteros, a \$ 70 cada uno.....	140 ..	140 ..
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.</b>		
Secretario, con sueldo de.....	\$ 400 ..	650 ..
Subsecretario, con sueldo de.....	250 ..	650 ..
<b>Sección Primera.</b>		
Jemeros, Oficio Público, Bienes de Inversión y Privilegios y Bienes Muebles.		
Jefe de Sección, con sueldo de.....	\$ 220 ..	320 ..
Oficial 1.º, con sueldo de.....	175 ..	320 ..
Oficial 2.º.....	150 ..	320 ..
Ingeniero Oficial, con sueldo de.....	300 ..	300 ..
Director de Obras Públicas, con sueldo de.....	500 ..	500 ..
Subajante Escribiente, con sueldo de.....	150 ..	150 ..
Portero Auxiliar, con sueldo de.....	100 ..	100 ..
Ayudante del portero, con sueldo de.....	70 ..	1,445 ..
<b>Sección Segunda.</b>		
Tierras baldías, los ríos, racionales, Minas, Fincas, Arqueología, Bienes, etc.		
Jefe de Sección, con sueldo de.....	\$ 220 ..	320 ..
Oficial 1.º, con sueldo de.....	175 ..	320 ..
Oficial 2.º.....	150 ..	320 ..
Escribiente, con sueldo de.....	125 ..	320 ..
<b>Sección Tercera.</b>		
Estadística, Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza, Minas, Fincas, Arqueología, Bienes, etc.		
Jefe de Sección, con sueldo de.....	\$ 220 ..	320 ..
Oficial 1.º.....	175 ..	320 ..
Oficial 2.º.....	150 ..	320 ..
Escribiente, con sueldo de.....	125 ..	320 ..
<b>Sección Cuarta.</b>		
Fomento, Obras Públicas, Bienes de Inversión y Privilegios y Bienes Muebles.		
Jefe de Sección, con sueldo de.....	\$ 220 ..	320 ..
Oficial 1.º, con sueldo de.....	175 ..	320 ..
Oficial 2.º.....	150 ..	320 ..
Escribiente, con sueldo de.....	125 ..	320 ..
<b>Sección Quinta.</b>		
Fomento, Obras Públicas, Bienes de Inversión y Privilegios y Bienes Muebles.		
Jefe de Sección, con sueldo de.....	\$ 220 ..	320 ..
Oficial 1.º, con sueldo de.....	175 ..	320 ..
Oficial 2.º.....	150 ..	320 ..
Escribiente, con sueldo de.....	125 ..	320 ..

Vienen..... \$ 390 .. \$ 2,765 .. \$ 9,450 ..  
 Oficial 1.º, con sueldo de..... 175 ..  
 Dos Oficiales, cada uno..... \$ 150 300 ..  
 Escribiente, con sueldo de..... 125 .. 820 .. 3,585 ..  
 Total..... \$ 13,055 ..

Art. 5.º Cuando alguno de los Secretarios de Estado no halla impedimento moralmente para conocer de algún asunto determinado, éste será resuelto por el Secretario que el Presidente designe.

Art. 6.º Autorízase a cada uno de los Secretarios de Estado para organizar su Despacho.

Dése cuenta a la Asamblea Nacional, comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio de Gobierno, a 23 de Febrero de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno, TOMAS ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPERILLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, JULIO J. FARRUGIA.—El Secretario de Obras Públicas, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Sección 2.ª.—Número 1.—Panamá, Marzo 1.º de 1904.

Con motivo de la ratificación del Tratado de los Aperturas de Canal Interamericano, a través del territorio istmico, Tratado por el cual se autoriza a la Compañía Nueva del Canal de Panamá para transferir sus propiedades al Gobierno de los Estados Unidos de América, pido el señor Santiago Vidal y B. en su carácter de depositario judicial del canal denominado *Gran Canal*, embargado en un juicio ejecutivo que entabló con los señores Henry Schuler and Brothers contra la Compañía Universal de Canal Interamericano en Leguación que por el conducto regular se remite al Jefe de Sección de Justicia que en la Compañía Nueva del Canal en la antigua institución pueden transferir el inmueble depositado sin que pueda ordenarse judicial de embargo, y modifícala a la vez que se opone desde ahora al traspaso del canal para salvar sus responsabilidades legales.

Es veraz que el Tratado en alusión ha sido ratificado y aun conjeturas las ratificaciones, y que conforme al artículo 8.º de ese pacto internacional la Compañía Nueva del Canal de Panamá está autorizada para vender y traspasar sus propiedades a los Estados Unidos, pero es el caso que el postulado no ha acordado su carácter de depositario, ni cuál sea la cosa depositada, ni si existe el depósito. Y aun en el supuesto de que esos hechos hubieran sido comprobados, el Gobierno desconoce la autoridad que un simple depositario judicial puede tener para pedir semejante modificación. Ella no parece indispensable, porque si la Compañía del Canal hubiere de tras pasar su inmueble de que se trata, de nuevo al río, el traspaso sería nulo según el Derecho Civil; pero tal notificación podría hacerse, sin embargo, si el Jefe de la causa la pidiera, por concurrir en él la autoridad necesaria.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud hecha por el señor Santiago Vidal y B.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno.

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Sección 1.ª.—Número 5.—Panamá, 29 de Febrero de 1904.

Con el número 306 de fecha 26 de los corrientes, el señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido a este Despacho el Acuerdo número 5, de 30 de Diciembre del año próximo pasado, sobre presupuesto de rentas y gastos, expedido por el Concejo Municipal de La Chorrera.

El señor Gobernador hace a dicho Acuerdo las siguientes observaciones: que entre las rentas no figura la de \$12.00 que paga el Tesoro de la República al de ese Municipio por el alquiler del local en donde funciona la Alcaldía, y que aun cuando las rentas arrojan un total de \$ 4,800 y sobre esa suma se calcula el sueldo eventual del Tesorero a razón del diez por ciento (\$ 480), sólo se pagan en el año la suma de \$ 400 en vez de la de \$ 480 que es la que le corresponde.

En concepto de este Despacho el Acuerdo de que se trata no es, empero, susceptible de suspensión, porque según la ley los Acuerdos sólo pueden ser suspendidos cuando contradicen a las disposiciones de la Constitución o de los leyes, y en el que ha dictado la Municipalidad de La Chorrera no ha violado ninguna disposición legal, al tratarse únicamente de una omisión que pueden ser corregidas.

No hay ninguna disposición que diga que a continuación del producido de un rentero en el respectivo presupuesto produzca la nulidad de éste, pero como según lo que prescribe el artículo 120 del Código Fiscal, en su artículo segundo, ninguna contribución, real, impuesto o derecho podrá recaudarse, si no se encuentra específicamente mencionada en el Presupuesto correspondiente, y la omisión observada por el señor Gobernador vendría a ser, si no se subsana, perjudicial para el Tesoro del Municipio de La Chorrera, porque lo impediría percibir el producto de una renta segura, sería de desear que el Concejo, en guarda de los intereses que le están encomendados, corrigiera la falta referida.

En lo que dice relación al sueldo del Tesorero, cabe observar que el artículo 8 de la Ordenanza número 48 de 1903, prohibe otorgar más de 10% los Tesoreros que recauden de \$ 1,500 a \$ 12,000, pero no establece que deben precisarse, la cantidad que deben ganar, la que puede ser menor si así lo dispone el Concejo respectivo, y esto es lo que ha hecho la Municipalidad de La Chorrera.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver al Concejo Municipal de La Chorrera el Acuerdo número 5 que expidió el 30 de Diciembre último, sobre el presupuesto de rentas y gastos, para que, si lo considera conveniente, corrija las omisiones observadas por el señor Gobernador de la Provincia.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

DECRETO NUMERO 2 DE 1904.

(DE 27 DE FEBRERO)

En la materia de nacionalizar a guisa de...

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el comercio de cabotaje... 2.º Que los buques en que se ha... 3.º Que para continuar el comercio...

DECRETA:

ART. 1.º Las embarcaciones nacio... ART. 2.º Las autoridades respec...

Dado en Panamá, á 27 de Febrero de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 3 DE 1904.

(DE 1.º DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de empleados de la Secretaría de Hacienda: Subsecretario del Despacho, al señor T. Martín Feuillet.

Sección 1.º

Jefe de Sección, al señor Emilio A. Yala. Oficial 1.º, al señor Gerardo Abraham. Oficial 2.º, al señor Alejandro Dutory. Oficial 3.º, al señor Baldomero Tarlé. Registrador Archivero, al señor Francisco A. Reyes.

Sección 2.º

Jefe de Sección, al señor J. J. Méndez. Oficial 1.º, al señor J. M. Fernández. Oficial 2.º, al señor Luis Müller.

Sección 3.º

Tenedor de libros, Jefe de Sección, al señor Pedro López. Liquidador, al señor Rodolfo Bermudez. Oficial Auxiliar, al señor Buenaventura de Aiba. Oficial Auxiliar, al señor Clovis A. Roman. Primer Portero, al señor Sebastián Chacón. Segundo Portero, al señor Angel M. Ferrari. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 4 DE 1904.

por el cual se nombran los empleados de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

En vista del Decreto número 3, de 23 de Febrero del presente mes.

DECRETA:

ART. 1.º Nombrase al señor don Francisco Antonio de la Subsecretaría de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

ART. 2.º Nombrase empleados de la Secretaría de Instrucción Pública de la misma Secretaría, así:

Jefe de la Sección, al señor Melchor Lasso de la Vega; Oficiales primeros, al señor don Manuel Alvarz y Arturo Amador; Oficiales segundos, a los señores Rogelio Estrada y Juan de Dios Amador; Oficiales terceros, a los señores Julio Icaza y Roberto Lasso de la Vega; Contador, al señor Santiago Castillo.

ART. 3.º Nombrase en interinidad empleados de la Sección de Justicia de la referida Secretaría, así:

Jefe de Sección, al señor Demetrios Arce; Oficiales primeros, a los señores Alfonso Fabrega y Ricardo Niza; Oficiales segundos, a los señores Santiago Sosa y Domingo Jimenez; Oficiales terceros, a los señores Joaquín Tobías Uribe y Ricardo Reboledo; Portero, al señor José M. Pinilla U.

ART. 4.º Por Decreto separado se subdividirán las Secciones y se señalará el servicio que corresponde a cada empleado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Edictos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Yo, que suscribo, Abraham Jesurúa Jr., colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi propio nombre y en representación de mis propios derechos a Usía con el debido respeto expongo: que en el lugar denominado Mineral de Veraguas, jurisdicción del Distrito de Santafé, se encuentra una mina de oro corrido ó de luján abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad de ella por mí, la denuncio formalmente ante Usía.

La mina que denuncio fue antes denunciada con el nombre de El Dorado por el finado señor Franz Waldemar Haffemann, fallecido en Colón ha muchos años, antes de haber tomado posesión de dicha mina.

La mina abandonada que denuncio se denominará La Primera. Fija desde ahora como base para la medida de dicha mina, que ella está comprendida en una extensión de mil ochocientos metros por toda la costa, tomando como punto de partida la desembocadura del río Concepción, en dirección a la punta escribano, y una latitud de ochocientos desde la costa hacia el interior, reservándose, para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de autorización que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia auténtica de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Santafé, de conformidad con el artículo 8 del citado Código de Minas, y también la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Pido respetuosamente a Usía se sirva acoger este denuncia y disponer que se le de el correspondiente curso legal.

Panamá, Septiembre 30 de 1903.

A. Simanons.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Yo, que suscribo, Raymon Melcher Simanons, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Colón, en mi propio nombre y en representación de mis propios derechos, Usía con el debido respeto expongo: que en el lugar de punto perteneciente a jurisdicción del Distrito de Santafé, de la Provincia de Veraguas, lugar que no tiene nombre, pero que se determina en el río Volcanta, como a dos y media millas de distancia, se encuentra una mina de oro corrido ó de luján abandonada; y deseando obtenerla en posesión y propiedad de ella por mí, la denuncio formalmente ante Usía.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de La Pericada, cuando fue abandonada por su último poseedor, señor doctor Franz Waldemar Haffemann, vecino que fue del Distrito de Colón, donde falleció hace muchos años.

La mina que denuncio se denominará El Oro.

El terreno que sirvió de lugar de base para esta denuncia, como queda dicho, es el río Veraguas, a su largo, como a dos y media millas desde la costa, estando comprendida dicha mina en un terreno que tiene por base cinco kilómetros midiéndose esta base desde el dicho punto, tirando una línea en dirección al río Balón, y de esa base hacia el interior.

Me reservo, para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de autorización que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño al presente memorial copia auténtica de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Santafé, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del expresado Código; y también adjunto la correspondiente constancia de haber pagado el impuesto fiscal.

Pido a Usía respetuosamente se sirva acoger este denuncia, y disponer que se le de el curso legal.

Colón, 30 de Septiembre de 1903.

R. M. Simanons.

EDICTO NUMERO 3.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Chiriquí,

En el juicio de sucesión intestada de Paulina Sánchez.

HACER SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.— David, Febrero tres de mil novecientos cuatro ..."

Por tanto, este Juzgado, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1.º Declárase yacente la herencia de Paulina Sánchez desde el veinte y nueve de Junio del año pasado, fecha en que tuvo lugar su muerte. 2.º Nómbrase Curador de la herencia a Miguel B. Ramírez, quien si acepta se presentará ante este Despacho a jurar el cargo. 3.º Presentense el testamento ó los testamentos que haya dejado Paulina Sánchez; 4.º Hágense edictos por el término de noventa días emplazando a los que se crean con derecho á la sucesión, y

5.º Insértese este auto por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Regístrese y notifíquese.

El Juez,

Francisco Aguirre U.

El Secretario,

J. V. ...

EDICTO.

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente se cita a Pablo y Emplaza a una familia Herrera, mayor de edad, soltero, natural de Gorgona, quien servía como Oficial número 127 en el año de 1867 en este Distrito, y catóico, para que comparezca dentro del término legal a este Juzgado a ser notificado en el auto que se sigue, para que comparezca a ser notificado en el auto que se sigue, para que comparezca a ser notificado en el auto que se sigue.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial e igual de esta ciudad sus deberes que las impone los artículos 193 y 194 del Código Judicial, para el cumplimiento de sus deberes.

En fe de lo cual se dicta el auto de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Juez,

Leopoldo Vataés A.

El Secretario,

Ricardo Cerpa.

J. V. ...

EDICTO NUMERO 34.

El Secretario del Juzgado Municipal de Don Matías Taboga,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Manuel de los Ríos Rivera, se ha dictado el auto que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.— Taboga, Octubre 7 de 1903.

Vistos ..."

Por lo tanto, se cita a don Matías Taboga, administrador público en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de comparecer al juicio de sucesión de don Manuel de los Ríos Rivera desde el día 28 de Julio de 1877 en que ocurrió su fallecimiento, y que Francisco del Paso Rivera es su legítimo heredero en propiedad de terceros. En consecuencia,

ORDENA:

Presentar el ó los testamentos que hubiere dejado el difunto.

Pijar edicto por tres veces en la Secretaría de este Juzgado, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la mortuoria, y

Publicar en la GACETA DE PANAMÁ por tres veces consecutivas, copia del mismo Edicto.

Notifíquese.

El Juez,

BARTOLOME BELUCHE.

El Secretario interino

Marcelo Gallardo S.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a los bienes de esta sucesión, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las 4 de la tarde del día 10 de Octubre de 1903.

El Juez,

BARTOLOME BELUCHE.

El Secretario interino del Juzgado,

Marcelo Gallardo S.

Es copia.

El Secretario interino del Juzgado,

J. V. ...

Marcelo Gallardo S.